NOTARÍA SEGUNDA
CANTÓN RIOBAMBA

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA

VELOZ 26-41 ENTRE PICHINCHA Y GARCÍA MORENO
(diagonal a la Corporación Financiera Nacional - CFN)
(03)2963 - 894
099 54 27 596
notariasegundariobamba@yahoo.es

EXP. 178849

FACTURA Nº

2014 6 01 02 P0003003

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA GOURMETFRANQ **S.A.**

CAPITAL: $. 1000.00

Copias dadas: 1ra. 2da y 3era.-

En la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy JUEVES QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí; Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria Pública Segunda de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores **EDGAR DANIEL LEÓN CHIRIBOGA**; ecuatoriano, soltero, con cédula de ciudadanía número uno tres cero nueve uno cero uno dos ocho guion tres (130910128-3), domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Riobamba; y, **ARTURO DAVID SANTOS HOLMES**; ecuatoriano, casado, domiciliado en esta ciudad de Riobamba, con cédula de ciudadanía número cero seis

cero uno cinco tres cuatro tres cinco guion siete (060153435-7); Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad: ecuatoriana, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y dicen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, la presente MINUTA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA, cuyo tenor literal dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura de constitución de una Compañía Anónima, los señores: **EDGAR DANIEL LEÓN CHIRIBOGA**; ecuatoriano, soltero, cédula número uno tres cero nueve uno cero uno dos ocho guion tres (130910128-3), domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Riobamba; y, **ARTURO DAVID SANTOS HOLMES**; ecuatoriano, casado, cédula de ciudadanía número cero seis cero uno cinco tres cuatro tres cinco guion siete (060153435-7), domiciliado en esta ciudad de Riobamba. Los comparecientes son mayores de edad, por sus propios derechos, legalmente capaces, cual en Derecho se requiere para la firma y comparecencia a este tipo de contratos. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**: Los comparecientes, mediante este instrumento público, manifiestan de manera expresa su voluntad de constituir una Compañía Anónima, uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el presente Estatuto Social,

y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GOURMETFRANQ S.A. TITULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye es **GOURMETFRANQ S.A. ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Riobamba y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley. **ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía será el manejo, explotación de todo tipo de propiedad intelectual, esto es, en todo lo relativo a registro, administración, adquisición, licencia de marcas, nombres comerciales, información no divulgada, secretos comerciales e industriales, patentes, y en general todo tipo de propiedad intelectual. Asimismo en este ámbito podrá ser propietario, licenciatario o licenciante de todo tipo de propiedad intelectual ya sea individual o integrados en franquicias de formatos de negocios. Para el cumplimiento de esas actividades, la compañía podrá actuar como titular originaria o derivada de propiedad intelectual, industrial o de información No Divulgada de cualquier tipo, así como realizar cualquier otro acto y celebrar los contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su actividad mercantil. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con dicho objeto. Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o

empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social. **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley. **TITULO II DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de mil dólares, dividido en mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES. -** La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias

de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **TITULO III EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o facultativas. **TITULO IV DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estará gobernada por medio de la Junta General de Accionistas y

administrada a través del Gerente General y del Presidente , en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**.- La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía, en consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos siempre y cuando no impliquen reforma del contrato social, pues, en tal caso, deberá observarse las formalidades legales. **ARTICULO TRECE.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente con ocho días de anticipación al de la reunión, sin contar con el día de la publicación ni el de la reunión, en uno de los diarios de mayor circulación de la cuidad de Riobamba. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha de igual forma. El Comisario en caso de urgencia establecida en la ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y

ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**-Las Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. **ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM.-** La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular se hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la ley cuando exigiese mayoría superior para tomar las decisiones. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en general de la compañía. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Secretario. **ARTICULO DIECISEIS.-** Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente actuará el Gerente General; y, a falta del Gerente General actuara como secretario la persona que designe la Junta. **ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA**

GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente: UNO.- Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario; DOS.- Conocer y resolver todos los informes que presente el órgano de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración; TRES.- Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías; CUATRO. Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; CINCO. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la retribución de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; SEIS. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; SIETE.- Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley; OCHO. Interpretar obligatoriamente estos estatutos; NUEVE.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; y, DIEZ.- Los demás que contemplan la ley y estos estatutos. **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de

Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: UNO.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General. DOS.- Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; TRES. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; CUATRO. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; CINCO.- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificado; SEIS.- Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el gerente general será el representante legal de la compañía. **ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL**.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: UNO. Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente; DOS. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; TRES.- Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; CUATRO.- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; CINCO. Realizar pagos por

concepto de gastos administrativos de la compañía; SEIS. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; SIETE.- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; OCHO. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; NUEVE.- Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; DIEZ. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley; ONCE. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; DOCE.- Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas; TRECE.- Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de Accionistas; CATORCE.- Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercido económico; y, QUINCE.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. **TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL COMISARIO**.-La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, accionista o no, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTETRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO**.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia

de la administración y en interés de la compañía. **TITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VEINTICUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo segundo de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DISPOSICIÓN GENERAL.**- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.- AUDITORIA.**- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTÍCULO VEINTISIETE.- AUDITORIA EXTERNA.**- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley. **ARTICULO VEINTIOCHO.- APORTES.-** El capital suscrito con que se constituye la compañía es de mil dólares, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

Socio	Suscrito	Pagado	Acciones	Porcentaje
Arturo David Santos	990,00	Numerario	990	99%

Holmes		990,00		
Edgar Daniel León Chiriboga	10,00	Numerario 10,00	10	1%
Total	1000,00	1000,00	1000	100%

Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ADMINISTRADORES.-** Para los plazos y cargos señalados en los artículos dieciocho, veinte y veinte y dos del Estatuto de la compañía, los socios nombran al señor Arturo David Santos Holmes como Gerente General y al señor Edgar Daniel León Chiriboga como Presidente. **ARTICULO TREINTA.-** Se entenderá incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato. Los accionistas fundadores autorizan a la Doctora Nancy Fernanda Pilco Castillo, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento. Firmada) Doctora Nancy Pilco Castillo, con matrícula profesional número cero seis guion dos mil siete guion cinco del Foro de Abogados. Hasta aquí la presente Minuta la misma que es elevada a escritura pública con todo su valor legal. Bien inteligenciadas a las comparecientes de la naturaleza y efectos con la que han procedido a la otorgación de este título, sin vicios del consentimiento esto es sin error, fuerza o dolo, a la que se ratifican en todo su tenor literal, se afirman y

firman junto conmigo, la Notaria Pública que doy, en la cual se dio lectura en alta voz y en unidad de acto.

ARTURO DAVID SANTOS HOLMES

C.C. 0601534357

EDGAR DANIEL LEON CHIRIBOGA

C.C. 1309101283

NOTARIA SEGUNDA

DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA.

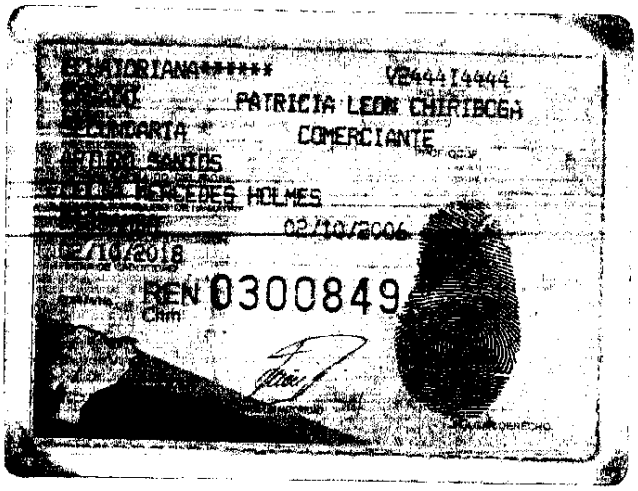

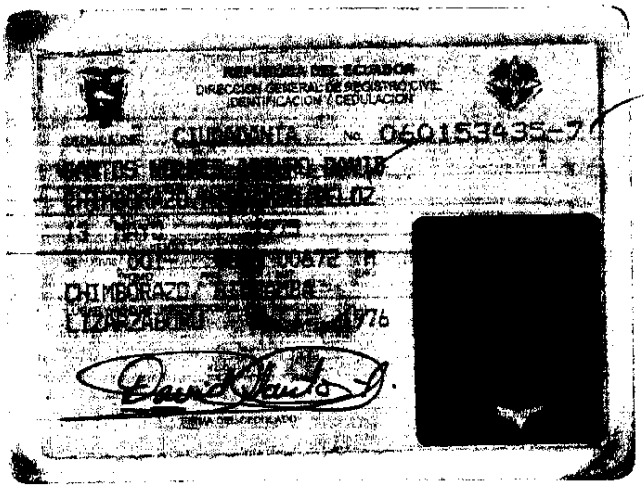

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

061 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

061 - 0185 NÚMERO DE CERTIFICADO

0601534357 CÉDULA

SANTOS HOLMES ARTURO DAVID

CHIMBORAZO		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
RIOBAMBA	LIZARZABURU	
CANTÓN	PARROQUIA	0 ZONA

[redacted]

[redacted]

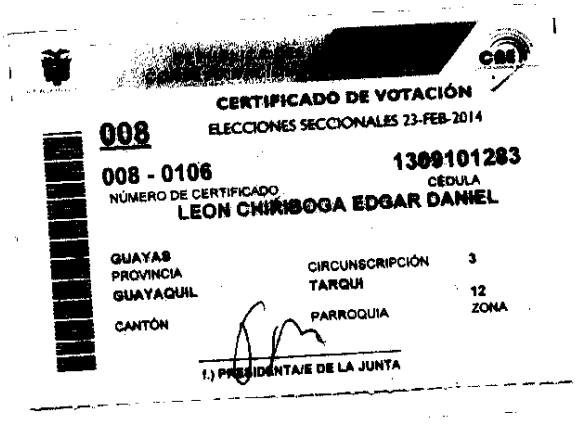

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008

008 - 0106
NÚMERO DE CERTIFICADO

1309101283
CÉDULA

LEON CHIRIBOGA EDGAR DANIEL

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
TARQUI
PARROQUIA

12
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura de constitución de una Compañía Anónima, los señores: **EDGAR DANIEL LEÓN CHIRIBOGA**; ecuatoriano, soltero, C.C. 130910128-3, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Riobamba; y, **ARTURO DAVID SANTOS HOLMES**; *ecuatoriano, casado, C.C.* Nro. 060153435-7, domiciliado en esta ciudad de Riobamba. Los comparecientes son mayores de edad, por sus propios derechos, legalmente capaces, cual en Derecho se requiere para la firma y comparecencia a este tipo de contratos.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes, mediante este instrumento público, manifiestan de manera expresa su voluntad de constituir una Compañía Anónima, uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el presente Estatuto Social, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad.

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA GOURMETFRANQ S.A.

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

ARTICULO UNO.- NOMBRE.- *El nombre de la compañía que se constituye es* **GOURMETFRANQ S.A.**

ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Riobamba y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales agencias, oficinas representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a la ley.

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- *El objeto de la compañía será el manejo,* explotación de todo tipo de propiedad intelectual, esto es, en todo lo relativo a registro, administración, adquisición, licencia de marcas, nombres comerciales, información no divulgada, secretos comerciales e industriales, patentes, y en general todo tipo de propiedad intelectual. Asimismo en este ámbito podrá ser propietario, licenciatario o licenciante de todo tipo de propiedad intelectual ya sea individual o integrados en franquicias de formatos de negocios. Para el cumplimiento de esas actividades, la compañía podrá actuar como titular originaria o derivada de propiedad intelectual, industrial o de información No Divulgada de cualquier tipo, así como realizar cualquier otro acto y celebrar los

contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de su actividad mercantil. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con dicho objeto.

Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social.

ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en estos estatutos y en la ley.

TITULO II

DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de mil dólares, dividido en mil acciones de un dólar cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.

ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO OCHO. - LIBRO DE ACCIONES. - La compañía llevara un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones, se probara con la Inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujeta a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

TITULO III

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.

ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o facultativas.

TITULO IV

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por medio de la Junta General de Accionistas y administrada a través del Gerente General y del Presidente , en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la compañía, en consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgare conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos conforme a la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos siempre y cuando no impliquen reforma del contrato social, pues, en tal caso, deberá observarse las formalidades legales.

ARTICULO TRECE.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente con ocho días de anticipación al de la reunión, sin contar con el día de la publicación ni el de la reunión, en uno de los diarios de mayor circulación de la cuidad de Riobamba. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha de igual forma. El Comisario en caso de urgencia establecida en la ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta

General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-Las Junta General de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía.

ARTÍCULO QUINCE.- QUORUM.- La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular se hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por una mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la ley cuando exigiese mayoría superior para tomar las decisiones. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en general de la compañía. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Secretario.

ARTICULO DIECISEIS.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como secretario el Gerente General, a falta del Presidente actuará el Gerente General; y, a falta del Gerente General actuara como secretario la persona que designe la Junta.

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente:

1. Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario;
2. Conocer y resolver todos los informes que presente el órgano de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y administración;
3. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías;
4. Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario;
5. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la retribución de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación;

6. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo doce de la Ley de Compañías;
7. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley;
8. Interpretar obligatoriamente estos estatutos;
9. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro organismo de la compañía; y,
10. Los demás que contemplan la ley y estos estatutos.

ARTICULO DIECIOCHO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía:

1. Convocar y presidir las sesiones de Junta General.
2. Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones;
3. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas;
4. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;
5. Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas;
6. Las demás que señale la Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía, y, las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VEINTE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el gerente general será el representante legal de la compañía.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

1. Representar legalmente a la compañía judicial y extrajudicialmente;
2. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;
3. Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía;
4. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía;
5. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía;

6. Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta por el monto para el que está autorizado;
7. Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
8. Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
9. Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas;
10. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en los estatutos y en la ley;
11. Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;
12. Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta General de Accionistas;
13. Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General de Accionistas;
14. Presentar a la Junta General de Accionistas el balance del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercido económico; y,
15. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

TITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- DEL COMISARIO.-La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, accionista o no, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VEINTETRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, en estos estatutos y sus reglamentos y los que determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

TITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTICULO VEINTICUATRO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la sección décimo segundo de esta ley, así como en el reglamento, respecto de la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en estos estatutos, se estará a lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y, a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- AUDITORIA EXTERNA.-En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la ley.

ARTICULO VEINTIOCHO.- APORTES. - El capital suscrito con que se constituye la compañía es de mil dólares, el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:

Socio	Suscrito	Pagado	Acciones	Porcentaje
Arturo David Santos Holmes	990,00	Numerario 990,00	990	99%
Edgar Daniel León Chiriboga	10,00	Numerario 10,00	10	1%
Total	1000,oo	1000,00	1000	100%

Se agrega como documento habilitante el certificado del depósito antes relacionado.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- ADMINISTRADORES.- Para los plazos y cargos señalados en los artículos dieciocho, veinte y veinte y dos del Estatuto de la compañía, los socios nombran al señor Arturo David Santos Holmes como Gerente General y al señor Edgar Daniel León Chiriboga como Presidente.

ARTICULO TREINTA.- Se entenderá incorporadas al presente contrato de constitución las normas pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere previsto en el presente contrato.

Los accionistas fundadores autorizan a la Dra. Nancy Fernanda Pilco Castillo, para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública.

Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de este instrumento.

Dra. Nancy Pilco Castillo
Mat. 06-2007-5 Foro de Abogados

Dra. Nancy Pilco Castillo
ABOGADA
Mat. 681 C.A.CH.

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORO DE ABOGADOS

DRA. PILCO CASTILLO NANCY FERNANDA

Matrícula No: 06-2007-5

Cédula No: 0603587783

Fecha de inscripción: 05/07/2010

Matrícula anterior: 681 CACH

Tipo de sangre: O+

Firma

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7632359
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: *SANTOS HOLMES ARTURO DAVID*
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/05/2014 10:36:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **GOURMETFRANQ S.A.**
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/06/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO *DE PROPIEDAD INTELECTUAL* (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL **DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL, IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE, EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA *NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO*.**

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

Riobamba, 15 de Mayo del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de **GOURMETFRANQ S.A por USD 1000.00** (MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

NOMBRE DEL SOCIO	**VALOR**
- Santos Holmes Arturo David	$990.00
- León Chiriboga Edgar Daniel	$ 10.00
TOTAL	**USD $ 1000, oo**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A
AG. EL REDONDEL-RIOBAMBA
JEFE DE AGENCIA

Rubén Brecia Barrera
BANCO DE GUAYAQUIL
AG. EL REDONDEL- RIOBAMBA

CERTIFICACION

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GOURMETFRANQ S.A. Riobamba a los quince días del mes de mayo del dos mil catorce.- DOY FE.-

DOCTORA PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

...ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, mediante Resolución No. SC-IRA-14-208, de fecha veinte de Mayo del dos mil catorce; en la cual Resuelve: APROBAR la Constitución de la Compañía "GOURMETFRANK S.A."; resolución que se toma nota del artículo segundo, literal a), de esta aprobación, al margen de la Escritura principal de Constitución de la COMPAÑÍA "GOURMETFRANK S.A."; celebrada mediante escritura del día jueves quince de Mayo del dos mil catorce, ante la suscrita Notaria, Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria Segunda del cantón Riobamba; cuya aprobación se realizó mediante resolución número SC-IRA-14-208, dictada el veinte de Mayo del dos mil catorce.- Riobamba, a los veinte y tres días del mes de Mayo del dos mil catorce.- De todo lo que doy Fe.-

Dra. PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRA-14-006123

Ambato,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GOURMETFRANQ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO